

tividad de veinte y cinco mil pesetas
en fincas, rusticas y urbanas.

4.^a Será de cuenta del mismo la con-
duccion del dinero a la Delegacion
de Hacienda y a la Diputacion pro-
vincial, del contingente que a las
mismas corresponde.

5.^a Y por último que el importe de la
modificacion invertida en el reparto
de Consumos y la que se necesite pa-
ra la cobranza de que se trata, así
como las dietas que devenguen los
Comisionados de apremio, que por
su causa se giran contra este mu-
nicipio, serán de cuenta y cargo de
dicho recaudador.

llamado Don Dnias Sanchez
Velas, comparece acto seguido acom-
pañado de D. Jesus Conzales y el
vaxer, los que enterados del contenido an-
tecede, manifiestan que si la Corpora-
cion considera suficiente garantía
la de todos sus bienes muebles e inmue-
bles para responder al citado cargo que
se le confia a él los obligan todos, en
ya proposicion fué aceptada por él.

